

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08/04/2024. A despacho del señor Juez informado que se solicitó aplazar audiencia porque el curador no puede comparecer a ella, por cuanto tenía otra diligencia agendada con anterioridad por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, quien el 16-11-2023 fijó como fecha el 09-04-2024 para audiencia. Sírvese proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 901
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ALVEAR CARDONA OSORIO
DEMANDADOS: ESTEFANY GÓMEZ GIL HILDEBRANDO
GÓMEZ DUQUE Y PERSONAS
INDETERMINADAS
JORGE ALEXANDER CARDONA CORREA
PEDRO ADAN CASTELLANOS OROZCO
RADICADO: 170014003002-2022-00386-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Dentro del presente proceso se presentó solicitud de aplazamiento por parte del curador, por cuanto presentó soporte de estar citado a una audiencia con anterioridad, al encontrar debidamente justificada la excusa presentada, se fija el **14 de mayo de 2024 hora 10am** como nueva fecha para la práctica de la diligencia que tratan el artículo 375 y 392 del C.G.P una vez evacuada la prueba testimonial, se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio. La audiencia se realizará de manera presencial e iniciará en el Juzgado, las declaraciones se recibirán en el inmueble objeto del proceso.

Se informa que el decreto de pruebas del auto del 4 de diciembre de 2023 continúa vigente.

La comparecencia de los testigos, será responsabilidad de la parte que solicitó la prueba testimonial correspondiente.

CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de

las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 392 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. El interrogatorio debe ser absuelto personalmente el representante legal de la entidad convocada al proceso, y para ello no podrá ser apoderado el abogado de la parte.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3º, 4º y 5º:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario